



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER**

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –  
[j01prmpalstorres@cpjdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cpjdoj.ramajudicial.gov.co)

Sabana de Torres, julio 3 de 2019  
Oficio 1671

**URGENTE TUTELA**

Señores

**FACEBOOK COLOMBIA S.A.S.**

C190 N. 11-13 P. 5 / [FBMBOGOTA@BAKERMCKENZJE.COM](mailto:FBMBOGOTA@BAKERMCKENZJE.COM)

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00204-00 instaurada por FILEMON CACERES GONZALEZ contra SARAY SOSSA CAVIEDES, vinculando a otros de oficio.

Para los fines pertinentes, me permito informarles que en providencia proferida dentro de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el 2 de julio de 2019, se indicó y ordenó lo siguiente:

*"FILEMON CACERES GONZALEZ instauró acción de tutela en contra de SARAY SOSSA CAVIEDES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone del traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.*

*Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., ANGELICA ESTELLA CAVIEDES, CRISTOBAL MOLINA, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, la COMISARIA DE FAMILIA DE SABANA DE TORRES y la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.*

*De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibídem. Para efecto de la notificación de SARAY SOSSA CAVIEDES y CRISTOBAL MOLINA, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida conciliarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, costáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.*

*Precítese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.*

*Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [j01prmpalstorres@cpjdoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalstorres@cpjdoj.ramajudicial.gov.co). **Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 4 a 9 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone requerir a la red social FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. para que certifique la existencia de la publicación que motiva la solicitud de amparo y remita un informe que permita determinar su contenido (texto, videos e imágenes) al igual que los comentarios efectuados por otros usuarios.** Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... fdo. FABIAN ANDRES RINCON HERRENO. Juez".*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto traslado.

Atentamente,

  
**CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON**

Escribiente



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER**

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –

[judicialpromiscu@seccor.gov.co](mailto:judicialpromiscu@seccor.gov.co)

Sabana de Torres, julio 3 de 2019  
Oficio 1672

**URGENTE TUTELA**

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co)

Ref: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00204-00 instaurada por FILEMON CACERES GONZALEZ contra SARAY SOSSA CAVIEDES, vinculando a otros de oficio.

Para los fines pertinentes, me permito informarles que en providencia proferida dentro de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el 2 de julio de 2019, se indicó y ordenó lo siguiente:

*"FILEMON CACERES GONZALEZ instauró acción de tutela en contra de SARAY SOSSA CAVIEDES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a La honra y al buen nombre. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende, se dispone dar traslado a la accionada para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.*

*Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., ANGELICA ESTELLA CAVIEDES, CRISTOBAL MOLINA, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, la COMISARIA DE FAMILIA DE SABANA DE TORRES y la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descorrer el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.*

*De acuerdo a lo conagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 19 y 52 ibidem. Para efecto de la notificación de SARAY SOSSA CAVIEDES y CRISTOBAL MOLINA, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaría remitir los oficios correspondientes; con todo, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de la sumarial del trámite, rotáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.*

*Previsese al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.*

*Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [judicialpromiscu@seccor.gov.co](mailto:judicialpromiscu@seccor.gov.co). **Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 4 a 9 del plenario, además para mejor prower, de oficio, se dispone requerir a la red social FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. para que certifique la existencia de la publicación que motiva la solicitud de amparo y remita un informe que permita determinar su contenido (texto, videos e imágenes) al igual que los comentarios efectuados por otros usuarios.** Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... fdo. FABIAN ANDRES RINCON HERRERO. Juez."*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto traslado.

Atentamente,

  
**CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON**  
Escribiente



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES-SANTANDER**

Carrera 11 Calle 14 Esquina – Telefax 6293366 –

[01ppmjalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01ppmjalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sabana de Torres, julio 3 de 2019  
Oficio 1673

**URGENTE TUTELA**

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Palacio de Justicia - Barrancabermeja

Ref: Acción de Tutela Rad. 686554089001-2019-00204-00 instaurada por FILEMON CACERES GONZALEZ contra SARAY SOSSA CAVIEDES, vinculando a otros de oficio.

Para los fines pertinentes, me permito informarles que en providencia proferida dentro de la Acción de Tutela citada en referenciada, emitida el 2 de julio de 2019, se indicó y ordenó lo siguiente:

*"FILEMON CACERES GÓNZALEZ instauró acción de tutela en contra de SARAY SOSSA CAVIEDES, procurando el amparo de sus derechos fundamentales a la honra y al buen nombre. Por ser dable, se ordena su admisión, y por ende se dispone del traslado a lo accionado para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día hábil, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre el particular y suministre toda la información que considere conveniente sea de conocimiento del fallador al momento de resolver.*

*Vistos los hechos que sirven de fundamento a la solicitud al igual que los anexos, se vincula de oficio al presente trámite a FACEBOOK COLOMBIA S.A.S., ANGÉLICA ESTELLA CAVIEDES, CRISTOBAL MOLINA, la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, la INSPECCION DE POLICIA DE SABANA DE TORRES, la COMISARIA DE FAMILIA DE SABANA DE TORRES y la PERSONERIA MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, quienes deberán descarrar el traslado en la oportunidad referida en líneas precedentes.*

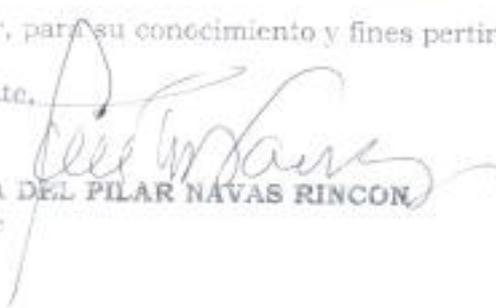
*De acuerdo a lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, adviértase a los integrantes de la pasiva que el informe que rindan se considerará prestado bajo la gravedad de juramento, y que la inobservancia en contestar acarreará las sanciones previstas en los artículos 13 y 52 ibidem. Para efecto de la notificación de SARAY SOSSA CAVIEDES y CRISTOBAL MOLINA, requiérase al demandante para que –si le es dable– suministre sus datos de contacto, a los cuales deberá la secretaria remitir los oficios correspondientes; con toda, ante la imposibilidad de obtener tal información, recibir un reporte tardío que impida convocarlos dentro del término perentorio establecido para fallar, mediar una devolución de la correspondencia u cualquier otra situación derivada de lo sumarial del trámite, coetáneamente se dispone su emplazamiento mediante edicto que deberá ser transmitido en una emisora local, e igualmente se publicará por un (1) día en la página web de la Rama Judicial junto con el texto de esta providencia y de la demanda de tutela, advirtiéndole que si no concurren se procederá a designarles curador ad-litem de la lista establecida para el efecto con quien se adelantará el procedimiento.*

*Preciase al área encargada de la página web de la Rama Judicial que la publicación de este proveído deberá hacerse dentro del día siguiente de su recibo, y desde ya solicítase proceder igual con las restantes providencias que con ocasión del presente trámite se emitan.*

*Dada la celeridad de la acción, lo solicitado al igual que las intervenciones pueden ser remitidas al correo electrónico [01ppmjalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01ppmjalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Atendida la solicitud de pruebas formulada por el promotor del amparo, téngase como tales en su valor pertinente los documentos anexos al libelo, visibles a folios 4 a 9 del plenario, además para mejor proveer, de oficio, se dispone requerir a la red social FACEBOOK COLOMBIA S.A.S. para que certifique la existencia de la publicación que motiva la solicitud de amparo y remita un informe que permita determinar su contenido (texto, videos e imágenes) al igual que los comentarios efectuados por otros usuarios.** Satisfecho lo anterior, vuelva la actuación al Despacho para decidir.... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... fdo. FAJIAN ANDRES RINCON HERRENO. Juez".*

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes. Adjunto traslado.

Atentamente,

  
CAROLINA DEL PILAR NAVAS RINCON

Escritor/a

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL SABANA DE TORRES (REPARTO)**  
E. S. D

**REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: FILEMON CACERES GONZALEZ**  
**ACCIONADO: SARAY SOSSA CAVIEDES**

Yo **FILEMON CACERES GONZALEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el municipio de Sabana de Torres, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la señora **SARAY SOSSA CAVIEDES** que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La señora **SARAY SOSSA CAVIEDES**, desde el día 11 de junio de 2019, ha venido difamando mi buen nombre y honra por la red social Facebook, donde menciona una serie de actos ajenos a mi reputación realizando publicaciones en su perfil personal de Facebook.  
Link: <https://es-es.facebook.com/saray.sossa>

**SEGUNDO:** La accionada manifiesta con nombre propio que yo tengo encerrada y amenazada a la señora **ANGELICA ESTELLA CAVIEDES**.

**TERCERO:** La señora manifiesta que el suscrito en reiterada ocasiones ha pronunciado amenazas de muerte en contra de los hijos de la señora **ANGELICA ESTELLA CAVIEDES**.

**CUARTO:** El señor **CRISTOBAL MOLINA**, es un usuario de esta red social quien en sus comentarios a la publicación de la señora **SARAY SOSSA CAVIEDES**, manifiesta que yo soy un hombre que compro a fiscales y abogados para mi beneficio.

#### **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la señora **SARAY SOSSA CAVIEDES** que:

**PRIMERO:** Se proteja de manera inmediata mi derecho fundamental a mi buen nombre, trabajo afectado por la accionada.

**SEGUNDO:** Se le ordene a la accionada que un término no mayor a las 48 horas elimine los anuncios difamatorios en mi contra.

**TERCERO:** Señor juez solicito que se ordene a la señora **SARAY SOSSA CAVIEDES**, realizar disculpas públicas en los medios idóneos ya sea personal o electrónico toda vez que mi buen nombre y reputación están siendo vulnerados.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

- Pantallazo de la publicación antes mencionada
- Pantallazos comentarios
- Declaración Extra juicio de la señora EMILCE PLATA RUEDA

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Sentencia T-117/18**

*De conformidad con lo expuesto, si bien los accionantes cuentan con otros recursos judiciales para solicitar que se condene a los accionados por la responsabilidad a la que haya lugar, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que, en razón a la afectación a los derechos a la honra y al buen nombre que se puede causar con las publicaciones de información en medios masivos de comunicación, la acción de tutela resulta o, al menos, puede resultar, en razón de su celeridad, en el mecanismo idóneo para contener su posible afectación actual.*

#### **ARTICULO 15 CONSTITUCION POLITICA**

*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

#### **SENTENCIA T-243/2018**

*A juicio del Centro de investigación, basta con publicar información en medios de comunicación de alto impacto sobre una persona, para crear una situación de inferioridad, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que ésta pueda tener o no. "La persona afectada con la información u opinión publicada, que tiene el potencial de hacerse masiva mediante la red social digital, carece de defensa y de acciones efectivas para poner fin a la vulneración de derechos fundamentales, en medios informáticos (...)"*. En este orden de ideas, la relación de subordinación laboral que se presentó entre las partes del presente caso, es un elemento que aumenta el desequilibrio creado con la publicación, que pone de presente el rol particular de la accionante en su relación con la accionada.

*Sobre los límites a la libertad de expresión en redes sociales digitales, en especial frente a la denuncia de una posible comisión de un delito, el interviniente señala que cualquier límite que se imponga a dicha garantía debe obedecer, necesariamente, a un fin constitucionalmente legítimo. Sobre este punto, remite a la Declaración Conjunta Sobre la Libertad de Expresión en Internet, que dispone los criterios bajo los cuales se pueden aceptar limitaciones a la libertad de expresión en el entorno digital, que en general deben responder a los estándares internacionales sobre la materia que disponen: (i) los límites deben estar previstos en la ley, (ii) perseguir una finalidad legítima, y (iii) ser necesarios para garantizar dicha finalidad. Sin embargo, advierte que en la amplitud que le es propia al ciberespacio, la premisa de contar con normas preexistentes sobre libertad de expresión en entornos digitales, "a veces suele quedarse rezagada al potencial pluridimensional y omnipresente que tienen tecnologías de la información, como Internet". Ante la ausencia de dicha regulación, propone remitirse a las políticas de contenido de la plataforma digital que se trate, que suelen estar en concordancia con los estándares nacionales e internacionales sobre la divulgación de información y la libertad de expresión.*

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones FINCA NARIÑO VEREDA LA MAGDALENA del municipio de Sabana de torres, celular 3155277504.

La señora SARAY SOSSA CAVIEDES recibirá notificación por medio de su señora madre ANGELICA ESTELLA CAVIEDES, en la FINCA NARIÑO VEREDA LA MAGDALENA del municipio de Sabana de torres, celular: 3184711578.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez



**FILEMON CACERES GONZALEZ**  
C.C 91.000.947 de Sabana de torres  
Celular 3155277504



En una reaccion

Fotos



Amigos

Español English (US) Português (Brasil) Français (France) Deutsch



Privacidad Condiciones Publicidad



Saray Sossa Caviedes

11 de junio a las 21:52

Hoy 11 de junio del 2019 quiero hacer pública una denuncia quiero que toda Colombia y el mundo se entere de los atropellos que desde el 2015 esta sufriendo mi familia por parte del señor Filemón Cáceres González con cc 91000947 cómo pueden observar en el video mi señora madre mujer de la tercera edad se encuentra en enserrada con las puertas bajo candado ya que el señor Filemón la mantiene bajo amenaza y como se escucha claramente le dice a la señora Ángelelica que si no le desocupa en 15 días le mata a los hijos. Ustedes dirán porque no colocan una demanda se a hecho de todo ni la fiscalía de la nación de sábana de Torres ni la Red de mujeres ni el juzgado 1 civil del circuito de barranca Bermeja ni la inspectora Cecilia Rojas Jaime de sábana de Torres ni la Lilian nazly de sábana de Torres ni la fiscalia donde hay varias demandas en contra del señor Filemón ningún ente de la justicia nos a ayudado se an puesto tutelas nadie hace nada si algún ente de las leyes de nuestro país nos puede ayudar lo agradecería ya que hace como dos meses el señor filemon intento matar ami hermano Deivis Caserés Caviedes también están bajo amenaza Jhon Jairo sosa Caviedes y la señora Angélica estela Caviedes y después de esto se que mi vida también corro peligro quiere que me ayuden a difundir esto y si la fiscalia quiere resolver varios casos empiesen avenguar desgraciadamente no tengo ninguna prueba pero Dios sabe que todo lo que es dicho es verdad le pido ala doctora Minan Guzmán morales juez de barranca Bermeja que mire este video y aselere el proceso ya que se ve claramente como Filemón mantiene armados y yo no sé mucho de leyes pero esto es como un desplazamiento forzado no o como le llaman ustedes señores del gobierno q supuestamente nos protegen espero que alguien que vea esto y me pueda ayudar estaré alienta muchas gracias Dios los bendiga





cuando por ley le corresponde a el por heredero y ya por el tiempo vivido con ella le corresponde algo pero sólo lo que ley dice

6 d Me gusta Responder



**Saray Sossa Caviedes**

Pobre estúpida espere q ya la fiscalía está averiguando todos los tapados q tiene esa jollita espere tantico

3 d Me gusta Responder



**Yeimy Rey**

Estúpida usted respete que yo no la he tratado mal se le nota la educación tan baja que tiene

16 h Me gusta Responder



Escribe un comentario...





Sandra Milena Corzo Coronado  
Graben todo hay unas cámaras muy económico y todo lo que suceda está quedando registrado póngala en puntos estratégicos evidencias ,mejor

1 sem Me gusta Responder



Luis Vsastre  
Solución del caso si nadie ni la fiscalía ni la policía ni el mismo alcalde o x no hace nada paguen a 2 ñeros q lo maten y punto se acaba esa lacra



5 d Me gusta Responder



Yeimy Rey  
Por qye para las personas están

Escriba un



67 >



**Edith Molina**

Qué pasa Qué más pruebas quieren ver la muerta será que Dios la guarde y la proteja a dónde está el derecho de la mujer que ella trabajo y compartir tantos años con él y así que le va a pagar El sinvergüenza ese

2 sem Me gusta



**Cristobal Molina**

Ese tipo es malisimo hen la bereda

2 sem Me gusta



**Cristobal Molina**

Ayudenos ese señor soborna los fiscales y los abogados de la señora Anjelica por ke sienpre gana los pleitos y no kiere arreglar a las guenes kiere despojala de todo sus aorros de toda su bida

**ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES**  
Decretos 1557 y 2282 de 1989

**DECLARACION No. QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (593)**

En el Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de **junio** del año **Dos Mil Diecinueve (2019)**, ante mí, **VICTOR ALFONSO CAMARGO NOREÑA**, Notario Único de este Círculo compareció; **EMILSE PLATA RUEDA**, identificada con cedula de ciudadanía número 28.150.615 expedida en Girón, quienes manifestaron que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libres de todo apremio, son sus deseos de declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

**PRIMERO:** Mi nombre e identificación son como está dicho, de estado civil; **casada con sociedad conyugal vigente**, con, 40 años de edad de ocupación; **ama de casa**, residente en la vereda la Magdalena finca Nariño del municipio de sabana de torres y teléfono celular número 315-5277504.

**SEGUNDO:** Declaramos bajo la gravedad de juramento que:

Yo, como cónyuge del señor **FILEMON CACERES**, tengo conocimiento que la señora **ANGELICA STELLA CAVIEDES**, y su hija **SARAI SOZA CAVIEDES** (alias YOHANA) y otros familiares de la señora **ANGELICA STELLA CAVIEDES**, están difamando mi esposo debido a que están haciendo comentarios que lo están perjudicando, dañando su buen nombre y su vida esta en peligro debido a que uno de los familiares de la señora monto un video en redes sociales. Y hay una persona en barranca que dice que le paguen a unos fieros para hacerle daño a mi esposo, la señora **ANGELICA STELLA CAVIEDES**, le hace daños en la finca cortándoles la manera agrediendo, insultándolo, amesnándolo, y provocándolo, debido a que él se niega a entregarle una casa la cual adquirió por herencia, además es cierto que ellos convivieron en unión marital de hecho, pero dicha sociedad patrimonial fue liquidada y disuelta de mutuo acuerdo en el mes de julio de 2.012.

De la misma manera la señora, **ANGELICA STELLA CAVIEDES**, me agredió físicamente el día 13 de septiembre del año 2.018 con una varilla ocasionándome lesiones en la cabeza. Ella es una persona peligrosa y habla al revés para que le entiendan al derecho.

**TERCERO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el Notario que lo he hecho en forma cuidadosa y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con mi firma ratifico que es real todo lo que he señalado.

**CUARTO:** Manifiesto que conozco del contenido del artículo 33 de la constitución y el artículo 442 del código penal, que en su orden establecen "Artículo 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes del cuatro grado de consanguinidad, segunda de afinidad o primera civil". Artículo 442. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) o doce (12) años.

El declarante manifestó bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que, conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tienen requerimiento penal por delito alguno.

